

Constancia secretaría. Armero Guayabal, Tolima, Dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que en esta municipalidad no se evidencian en la lista de auxiliares de la justicia personas designadas para actuar como abogados de pobres, ahora bien, de los apoderados que laboran habitualmente en Armero Guayabal, Tolima, se encuentra el letrado Hernando Franco Bejarano, portador de la T.P. 60811 del C.S.J. quien se localiza en la siguiente dirección electrónica: gerencia@hyh.net.co



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

El señor Mauricio Guevara Rodríguez, solicita extraprocesalmente le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, para iniciar demanda verbal de pertenencia respecto del bien inmueble que relación así *“Un lote de terreno ubicado en el área rural del corregimiento de Méndez, Municipio de Armero, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente con tierras del Doctor Ramiro Bonilla y mide 150 MTs; por el Occidente, con tierras de Luis Carlos Rivera y mide 150 MTs; por el Norte con carretera que del corregimiento conduce al Rio Magdalena y tierras de Ignacio Fernandez y mide 50 MTs aproximadamente; y por el Sur, con tierras del Doctor Ramiro Bonilla y mide 50 Mts”*; al respecto, se considera:

Que conforme a lo establecido el artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé que *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*, y como quiera que el solicitante afirma¹ no poseer los recursos económicos para sufragar las actuaciones que demanda un profesional del derecho, en concordancia con el contenido del artículo 152 ibídem, el despacho designa como abogado de pobres al letrado Hernando Franco Bejarano, portador de la T.P. 60811 del C.S.J., quien se localiza en la siguiente dirección electrónica: gerencia@hyh.net.co, por ser éste un apoderado que ejerce habitualmente la profesión en este municipio (inciso 2 artículo 154 del C.G.P. y numeral 7 del artículo 48 ibídem).

¹ *“De conformidad con los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento y que se siente prestado a través de esta solicitud, que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, dado que se afectaría mi mínimo vital y el de mi familia”*

Radicado: 2021- 00048
Solicitante: Mauricio Guevara Rodríguez

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, haciéndole saber al togado que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual deberá pronunciarse dentro del término de tres días siguientes al recibido de la comunicación que se emita para tal fin. (Inciso 3 del artículo 154 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El J u e z



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ